



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/235/2015-P Y SUS ACUMULADOS
IEEQ/PES/241/2015-P E IEEQ/PES/246/2015-P

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/235/2015-P Y SUS
ACUMULADOS IEEQ/PES/241/2015-P E
IEEQ/PES/246/2015-P.

DENUNCIANTE: ABRAHAM ELIZALDE
MEDRANO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO
GENERAL.

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN EN
CUMPLIMIENTO A SENTENCIA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de junio de dos mil quince.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en los autos del procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/235/2015-P, y sus acumulados IEEQ/PES/241/2015-P e IEEQ/PES/246/2015-P, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el Partido Acción Nacional, a través de su representación ante el Consejo General, en contra del Partido del Trabajo, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-64/2015.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente

GLOSARIO:

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo General: Consejo General del Instituto.

Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Unidad Técnica: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

1



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/235/2015-P Y SUS ACUMULADOS
IEEQ/PES/241/2015-P E IEEQ/PES/246/2015-P

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Reglamento: Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto.

RESULTANDOS:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015.

II. Interposición de las denuncias. El siete, trece y catorce de mayo de dos mil quince, se recibieron sendos escritos en la Oficialía de Partes del Instituto, a través del cual el licenciado Abraham Elizalde Medrano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, interpuso respectivamente denuncia en contra del Partido del Trabajo; por la supuesta colocación de espectaculares con propaganda calumniosa ubicados en: a) Av. 5 de Febrero no. 1254; b) Avenida Constituyentes, casi al cruce de Avenida Ignacio Pérez; y, c) Avenida Boulevard Bernardo Quintana número 20; todos en la Ciudad de Santiago de Querétaro.

III. Admisión de denuncias. El diez, catorce y quince de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica emitió acuerdos a través de los cuales admitió respectivamente las denuncias interpuestas en contra del partido denunciado, y decretó el inicio de los concernientes procedimientos especiales sancionadores. Asimismo, en el segundo y tercero de los proveídos mencionados decretó la acumulación de los expedientes IEEQ/PES/241/2015-P e IEEQ/PES/246/2015-P al IEEQ/PES/235/2015-P, por existir conexidad de la causa en la presunta comisión de actos considerados como calumnia.

IV. Resolución. El veintinueve de mayo del año en curso, el Consejo General aprobó la resolución del procedimiento de mérito, y determinó la existencia de las violaciones objeto de la denuncia.

V. Recurso de apelación. Inconforme con la resolución anterior, el dos de junio del año en curso, el Partido del Trabajo por conducto de su representación ante el órgano de dirección superior, interpuso el recurso de apelación, en el cual realizó manifestaciones tendentes a controvertir la resolución emitida por el Consejo General; medio de impugnación radicado en el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro con la clave TEEQ-RAP-64/2015.

VI. Sentencia. El veintitrés de este año, el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia en el recurso de apelación de referencia, en la cual modificó la parte conducente de la resolución emitida por esta autoridad electoral el veintinueve de mayo del año en curso.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/235/2015-P Y SUS ACUMULADOS
IEEQ/PES/241/2015-P E IEEQ/PES/246/2015-P

VII. Notificación de sentencia. El veinticuatro de junio del año en curso, el órgano jurisdiccional electoral estatal, mediante oficio TEEQ-SGA-AC-743/2015, notificó al Instituto la sentencia de mérito.

VIII. Realización de Proyecto. Por proveído del mismo día se ordenó agregar la notificación referida en el punto anterior a los autos del expediente duplicado IEEQ/A/277/2015-P, así como agregar copia simple a los autos del expediente IEEQ/PES/235/2015-P y sus acumulados IEEQ/PES/241/2015-P e IEEQ/PES/246/2015-P, a efecto de proceder a la realización del proyecto correspondiente.

IX. Remisión al Secretario Ejecutivo. El veintiséis de junio de este año, mediante oficio No. UTCE/695/15 la Unidad Técnica remitió al Secretario Ejecutivo el proyecto de resolución del expediente IEEQ/PES/235/2015-P y sus acumulados IEEQ/PES/241/2015-P e IEEQ/PES/246/2015-P, para los efectos legales conducentes.

X. Convocatoria. En la misma fecha, se recibió en la Secretaría el oficio P/874/15 suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, resolver e imponer la sanción respectiva en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave IEEQ/PES/235/2015-P y sus acumulados IEEQ/PES/241/2015-P e IEEQ/PES/246/2015-P, y para dar cumplimiento a las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV, 256 de la Ley Electoral; 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios; 33 y 34 del Reglamento.

SEGUNDO. Efectos de la sentencia. El H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en la parte conducente de la sentencia que revocó la resolución del Consejo General, señaló lo siguiente:

QUINTO. Estudio de fondo.

iv). Consideraciones entorno a que la sanción es irracional y excesiva

...

3



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/235/2015-P Y SUS ACUMULADOS
IEEQ/PES/241/2015-P E IEEQ/PES/246/2015-P

En el caso concreto este tribunal advierte que la AUTORIDAD RESPONSABLE fue omisa en establecer la forma precisa en la que el PT deberá pagar la multa impuesta, lo que genera un estado de incertidumbre para el instituto político, que lo llevó a considerar en su escrito de demanda que la multa sería amortizada con la totalidad de tres de sus ministraciones de financiamiento ordinario para el dos mil quince, aunque lo cierto es que el ACTO IMPUGNADO se limita a establecer de manera vaga e imprecisa que le serán descontadas una vez que la resolución tenga el carácter de firme sin indicar claramente las modalidades a las que necesariamente debe sujetarse el pago de la multa, que en caso de los partidos políticos se hace a través de la retención a las ministraciones de su gasto ordinario (artículo 248, párrafo tercero, de la Ley Electoral).

Efectivamente, en el Considerando Octavo del ACTO IMPUGNADO únicamente se establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro deberá deducir el monto de la multa y que el mismo será aplicado a organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia y tecnología, omitiendo cualquier tipo de lineamiento para su ejecución. (pág. 390)

En consideración de este órgano jurisdiccional, la relatada omisión de la AUTORIDAD RESPONSABLE es suficiente para revocar el ACTO IMPUGNADO en cuanto a lo establecido en su Considerando Octavo, ya que no cumple con los estándares constitucionales y legales que permitan dar a conocer a la PARTE ACTORA las condiciones en las que cubrirá la multa impuesta, lo que genera incertidumbre y permite un margen donde podría presentarse alguna conducta arbitraria, en contra de lo establecido en los artículos 14, 16 y 17 de la CONSTITUCIÓN FEDERAL.

A pesar de lo anterior y debido a que la PARTE ACTORA no ataca las consideraciones emitidas para individualizar la sanción y establecer la cuantía de la multa impuesta, es que su monto se deja intocado.

En mérito de lo expuesto en el estudio de fondo de esta resolución, se considera que los agravios hechos valer son **parcialmente fundados y suficientes para revocar el ACTO IMPUGNADO** para los efectos siguientes.

SEXTO. Efectos.

Debido a la revocación del ACTO IMPUGNADO, se ordena a la AUTORIDAD RESPONSABLE que emita una nueva resolución donde deje intocados sus Resultandos y los Considerandos del Primero al Séptimo para el efecto de establecer en el Considerando Octavo, de manera fundada, motivada, clara y precisa, la forma en que la multa le será retenida a la PARTE ACTORA, en la que deberá de tomar en consideración las circunstancias del partido político infractor.

Para la realización de lo ordenado, contará con el plazo de **CINCO DÍAS NATURALES** contados a partir de que se notifique este fallo. Hecho lo anterior, deberá informar a este tribunal sobre el acatamiento de esta sentencia dentro del plazo de **UN DÍA NATURAL**.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se revoca la **revoca** (sic) la resolución de (sic) Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitida en los expedientes **IEEQ/PES/235/2015-P y sus acumulados IEEQ/PES/241/2015-P y (sic) IEEQ/PES/246/2015-P** para los efectos indicados en el último considerando de esta sentencia.

... (Énfasis original).

4



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/235/2015-P Y SUS ACUMULADOS
IEEQ/PES/241/2015-P E IEEQ/PES/246/2015-P

TERCERO. Cumplimiento de sentencia. Los efectos establecidos por el H. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en la sentencia que se cumplimenta, consisten en revocar la resolución impugnada, en lo atinente a que se emita una nueva resolución donde deje intocados los Resultandos y los Considerandos del Primero al Séptimo de la resolución que fue materia de impugnación, para el efecto de establecer en el Considerando Octavo, de manera fundada, motivada, clara y precisa, la forma en que la multa le será retenida al denunciando.

Lo anterior, además de observar lo mencionado en la sentencia de mérito respecto a la cuantía de la multa impuesta, la cual deja su monto intocado y que asciende a la cantidad de \$341,400.00 (trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), así como que la misma será descontada una vez que la resolución tenga la resolución el carácter de firme, que en caso de los partidos políticos se hace a través de la retención a las ministraciones de su gasto ordinario (artículo 248, párrafo tercero, de la Ley Electoral) en la que deberá de tomar en consideración las circunstancias del partido político infractor.

Consiguientemente, el Consejo General en estricto cumplimiento a la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-64/2015, deja intocados los Resultandos y los Considerandos del Primero al Séptimo de la resolución dictada el veintinueve de mayo del año en curso año, en el procedimiento al rubro indicado, los cuales se tienen por reproducidos en la presente determinación como si a la letra se insertase para que surtan todos sus efectos legales. En ese tenor, este apartado como si fuese el considerando octavo de la referida resolución denominado "Deducción", toma en cuenta las condiciones socioeconómicas del denunciado, mismas que fueron analizadas en el considerando séptimo, numeral 2, inciso c) de la resolución de referencia, en la que se estableció lo siguiente:

...

c) Las condiciones socioeconómicas

El financiamiento público que se otorga a los partidos políticos constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades ordinarias, y para la obtención del sufragio popular, para estar en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen encomendados.

Caber precisar que en caso de que la sanción que le corresponda al Partido del Trabajo por la infracción a la normatividad electoral resulte ser pecuniaria, no afectará de manera grave su capacidad económica, toda vez que mediante acuerdo aprobado por el Consejo General, el catorce de enero de dos mil quince se le asignó como financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes de este ejercicio fiscal, la cantidad de \$1,228,565.46 (un millón doscientos veintiocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 46/100 M.N.). Aunado al hecho de que se encuentra legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la normatividad electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/235/2015-P Y SUS ACUMULADOS
IEEQ/PES/241/2015-P E IEEQ/PES/246/2015-P

...

Sobre esta base, para el pago de la multa de \$341,400.00 (trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) impuesta en el expediente en que se actúa al Partido del Trabajo, se determina que dicha multa sea dividida en seis montos que ascienden a la cantidad mensual de \$56,900.00 (cincuenta y seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.); en consecuencia, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones pertinentes a efecto de que deduzca el monto conducente de las ministraciones de gasto ordinario que le corresponden al Partido del Trabajo. En tal tesitura, el primer monto será restado a partir del mes siguiente en que cause ejecutoria la presente determinación, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 248, párrafo tercero de la Ley Electoral.

La división en seis mensualidades permitirá al partido destinar de sus recursos las cantidades necesarias para cubrir la sanción impuesta, así como continuar desarrollando sus actividades ordinarias, esto considerando que la ministración mensual del Partido del Trabajo asciende a la cantidad de \$102,380.46 (ciento dos mil trescientos ochenta 46/100 M.N.).¹

En su caso, si el infractor no cumple con el pago de la multa, la autoridad competente procederá a desahogar el procedimiento económico coactivo, lo anterior en términos del artículo 248, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, o el conducente.

Ahora bien, en términos del artículo 248, párrafo sexto de la Ley Electoral, los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, será destinado a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

Asimismo, una vez que quede firme la presente determinación se ordena dar vista al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

Con base en las consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3, 4, 24, 32 fracción I, 55, 60, 65 fracciones XXVIII y XXXIV, 236 fracciones I, 237 fracción I, 246 fracción I, inciso b), 248 y 256 fracción II de la Ley Electoral; 59 párrafo primero, 61 y 62 de la Ley de Medios, y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito se resuelve:

¹ Conforme lo establecido en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias, electorales y de campaña y, en su caso, para candidatos independientes, en el proceso electoral ordinario 2014-2015", emitido el catorce de enero de dos mil quince, disponible en: http://www.ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Ene_2015_3.pdf, consultado el veintinueve de junio de dos mil quince.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/235/2015-P Y SUS ACUMULADOS
IEEQ/PES/241/2015-P E IEEQ/PES/246/2015-P

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para resolver los autos del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave IEEQ/PES/235/2015-P y sus acumulados IEEQ/PES/241/2015-P e IEEQ/PES/246/2015-P, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el Partido Acción Nacional, en contra del Partido del Trabajo, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-64/2015, en términos del considerando primero de esta resolución; por lo tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. En acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-64/2015, se deja intocados los Resultandos y los Considerandos del Primero al Séptimo de la resolución dictada el veintinueve de mayo del año en curso, en el procedimiento al rubro indicado, los cuales se tienen por reproducidos en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surtan todos sus efectos legales.

TERCERO. En cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-64/2015, para el pago de la multa de \$341,400.00 (trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) impuesta en el expediente en que se actúa al Partido del Trabajo, se determina dividirla en seis montos que ascienden a la cantidad mensual de \$56,900.00 (cincuenta y seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.); en términos del considerando tercero de esta resolución.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez que quede firme la presente determinación, realice las acciones pertinentes a efecto de que deduzca el monto conducente de las ministraciones de gasto ordinario que le corresponden al Partido del Trabajo, así como las acciones respectivas para el pago de la multa, en términos del considerando tercero de esta resolución.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo destine los recursos obtenidos por la aplicación de la sanción económica derivada de la infracción cometida, a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

SEXTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo para que una vez que quede firme la presente determinación, de vista al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro respecto de la presente determinación, dentro del plazo de un día natural, para los efectos legales que correspondan.

7



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/235/2015-P Y SUS ACUMULADOS
IEEQ/PES/241/2015-P E IEEQ/PES/246/2015-P

OCTAVO. Notifíquese como corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Medios.

NOVENO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de junio de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo